



Auto N°	820
Radicado	05266-31-10-001-2020-00217-00
Proceso	SUCESIÓN
Causante (s)	WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ y BERTA ROCÍO ECHEVERRI DE ÁLVAREZ
Tema y subtemas	Resuelve recurso de reposición

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición subsidio el de apelación formulado por el apoderado del señor ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI, dentro del proceso de la referencia contra el auto del 02 de noviembre de 2022, mediante el cual no se accedió a la solicitud de suspensión del presente trámite.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Sustenta el recurso el profesional del derecho en el sentido de que solicitó la suspensión del proceso de conformidad con el artículo 161 numeral 1° del Código General del Proceso e igualmente peticionó la suspensión de la partición y exclusión conforme a los artículos 505 y 516 ibídem.

No obstante, el Juzgado no hizo pronunciamiento alguno sobre la suspensión de la partición y exclusión, máxime cuando se indicó de la existencia del proceso de pertenencia y se allegaron las copias procesales para tal fin.

Por lo anterior si bien fue rechazada la solicitud del artículo 161 del C.G.P., insiste que se resuelvan las peticiones de los artículos 516 y 505 del mismo estatuto procesal.

El 24 de noviembre de 2022, se procedió a dar traslado al recurso presentado, termino dentro del cual se pronunció la parte solicitante indicando las razones por las cuales se debe confirmar el auto atacado.

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional en sentencia T 451 del 2000, consideró con a la aplicación del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil (hoy artículo 161 del Código General del Proceso) en el proceso de sucesión, lo siguiente:

“Encuentra esta Sala que, pese a que los jueces de instancia dicen dar aplicación al artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, en tratándose del proceso de sucesión existe norma especial que prevé expresamente los casos en que el juez debe suspender la partición, y que no son otros que los que consagran los artículos 1387 y 1388 del Código Civil. Significa lo anterior que los jueces acusados, en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, incurrieron en grave defecto sustantivo, al basar su decisión en una norma claramente inaplicable al caso concreto.”

Así las cosas, es claro que no es procedente decretar la suspensión solicitada por el apoderado del señor ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI conforme al numeral 1° del artículo 161 del Código General del Proceso, en el presente proceso de sucesión.

Ahora frente a los argumentos de la parte recurrente, se debe aclarar que el Despacho en primer lugar resolvió sobre la suspensión del proceso, para posteriormente decidir sobre la suspensión de la partición y exclusión; sin que pueda la parte quejosa interponer un recurso contra algo que no ha sido decidido, motivo por el cual no se le puede dar trámite alguno a dichas inconformidades y mucho menos reponer el auto del 02 de noviembre de 2022, el cual se enfocó únicamente en la suspensión del proceso.

Con relación al recurso de apelación interpuesto como subsidiario contra la decisión que no accedió a la suspensión del proceso de conformidad al numeral 1° del artículo 161 del Código General del Proceso, tampoco se concederá por no estar consagrado en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en ninguna otra norma expresa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 02 de noviembre de 2022, mediante el cual no se accedió a la suspensión del proceso de conformidad al numeral 1° del artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, se procederá a resolver sobre las solicitudes de exclusión de un bien inmueble y la suspensión de la partición.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>159</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>30/11/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67964f04c5d318e4ef3ccd953a4fc08014e72b455511d6f7e77319114c5605d**

Documento generado en 29/11/2022 05:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00255- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, es procedente entonces efectuar el nombramiento de auxiliar, con el fin de que presente el trabajo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1°, inciso 1° del Código General del Proceso, para el efecto se nombra a:

VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, quien se localiza en la Carrera 46 N° 41-16 Apto 339 de Medellín, tel. 328-28-85 y/o 314-787-06-07. Correo electrónico: saza2@hotmail.com.

JORGE RUIZ LÓPEZ, quien se localiza en la Calle 46 N° 47-63 de Bello, tel. 275-35-23 y/o 311-308-13-47. Correo electrónico: abogadojorgeruiz@hotmail.com.

DIANA MARCELA URREA MINOTA, quien se localiza en la Calle 37 Sur 43-37 de Envigado, tel. 3012132441. Correo electrónico: durreal7@gmail.com.

Para la realización del trabajo encomendado participará el primero en aceptar el encargo encomendado, a quien se le concede el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>159</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>30/11/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5274cc02273fbb48dd45ffc144b85340c2a30160ff8f0459043a04b9632ad444**

Documento generado en 29/11/2022 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00224 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Conforme lo solicita la parte demandante, se ordena la realización de la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 13 (MIERCOLES); MES: DICIEMBRE DE 2022; HORA: 09:00 AM, dicha prueba se realizará en el CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte), la que se llevara a efecto con los señoras DANIELA ESCUDERO GUERRA, VALENTINA LENIS DOVIGAMA, y CELINDA LENIS DOVIGAMA, con la finalidad de conocer si VALENTINA y DANIELA son hermanas por vía paterna.

La prueba será cubierta por estado, debido a que la parte demandante goza de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>159</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221ade334ebaad6a301be5e96fd752e299c3f015c93e92e3ba142c8c491cbf03

Documento generado en 29/11/2022 05:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto:	822
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00254- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	LUIS ALFONSO PAREJA PÉREZ
Demandado:	BEATRIZ ELENA FRANCO GARCÍA
Tema:	SUCESIÓN TESTADA
Decisión	CORRIGE TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia procedió a realizar las correcciones solicitadas, se acepta la misma de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

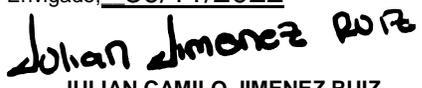
RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad conyugal en Liquidación, conformada por los señores BEATRIZ ELENA FRANCO GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.466.324 y LUIS ALFONSO PAREJA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.111.817, conforme lo solicitó la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA y DE GIRARDOTA.

SEGUNDO. - Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, sentencia, el escrito que antecede y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>159</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f85bc6c851388136ff7ac866899bde15b8e68bc851b62dc057338082bcfd68**

Documento generado en 29/11/2022 05:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00304- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

No se tendrá en cuenta la notificación remitida al demandado, teniendo en cuenta que dichas diligencias fueron remitidas al destinatario diegooso55@gmail.com, el cual no corresponde al citado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, esto es, diegooso_88@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 159.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 30/11/2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c0395012c147d7f586749491dfbc45c45077eba1c61c7b253133bb34c10eb2**

Documento generado en 29/11/2022 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

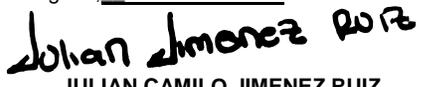


RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00365 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

En atención al memorial que antecede, y conforme a la sustitución de poder allegada, SE RECONOCE PERSONERÍA al estudiante de derecho DIEGO ARMANDO CARDONA RICO, para representar a la parte Ejecutante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>159</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2594e1eb21e05461a77497701080398d163504ce404caf9840dc9b99bdd125e**

Documento generado en 29/11/2022 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00064 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que se hizo necesario adecuar la agenda del Despacho, se reprogramará la audiencia fijada dentro del presente proceso verbal, para tal fin se fija como nueva fecha el día 19 de abril de 2023 a las 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>159</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930d4ad16d5d14ed67bc1d7c77bb60f14990330ce352a03caa8e685235567114**

Documento generado en 29/11/2022 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00465-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha de audiencia; en el sentido de señalar que los nombres correctos de las partes en contención son; DIANA PATRICIA GARCÍA JIMÉNEZ y ERLÉN ALBERTO CAÑAVERAL VALENCIA; lo anterior toda vez que se relacionaron unos nombres que no corresponde al proceso.

Así mismo, se corrige que la audiencia se llevará a cabo el día 06 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 159.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 30/11/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6394023c6de6f4d683aa92a46e4b6fb9a0017bc9221f6d3f3b74dab0d2881a08

Documento generado en 29/11/2022 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00226- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

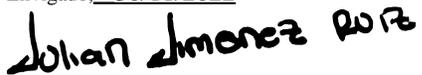
Efectuado el emplazamiento como corresponde de los herederos indeterminados de los causantes WILMAR ALEXANDER VALENCIA JIMÉNEZ y BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY, y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presentes ante el despacho, es procedente nombrar Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor ARTURO CARDONA, quien localiza en la Carrera 15 No. 5 A-72 de Girardota, Antioquia, teléfono 2 89 82 91, celular 300 829 57 93.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$450.000¹, que serán asumidos por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 159.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/11/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

¹ Sentencia C-083 de 2014.

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32e286e030f334deea3a70db962c7a99a61759035b646f5c38e720de828d789**

Documento generado en 29/11/2022 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



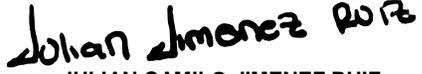
RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00228 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>159</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37bfefbe9f9911bcd19a5e6d9e52789add14b974e8970025286d775a2b1d205**

Documento generado en 29/11/2022 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°:	821
Radicado:	05266 31 10 001 2022-00361-00
Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS
Ejecutante:	JUAN CARLOS CHAVARRIA MAZO
Ejecutada:	SANDRA PIEDAD CATAÑO
Temas y subtemas:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición subsidio el de apelación formulado por el apoderado del señor JUAN CARLOS CHAVARRIA MAZO, dentro del proceso de la referencia contra el auto del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se terminó el proceso.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Sustenta el recurso el profesional del derecho en el sentido de que no obra en el expediente ninguna liquidación del crédito que permita establecer el pago total de la obligación.

Igualmente referencia que para esa parte no se ha cancelado toda la obligación, debido a que el capital con intereses al 17 de noviembre de 2022, arroja un total de \$5.443.083, mientras que lo consignado es de \$5.425.310.

Además, señala que no se liquidaron las costas del presente proceso, sin que se pueda proceder así al levantamiento de las medidas cautelares.

El 24 de noviembre de 2022, se procedió a dar traslado al recurso presentado, termino dentro del cual la parte ejecutante no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

El artículo 431 del Código General del Proceso, establece:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.”

Conforme a lo anterior, dicha normatividad no establece que la parte ejecutada debe allegar liquidación del crédito alguna, solo que debe pagar la obligación y los intereses.

Al respecto la señora SANDRA PIEDAD CATAÑO pagó la obligación el 27 de octubre de 2022 por valor de \$5.332.000, sin que se evidenciará el pago de los intereses generados desde el 13/07/2022 hasta el 27/10/2022, motivo por el cual se requirió a la parte ejecutada para que procediera a consignar los mismos por valor de \$93.310, requerimiento que se realizó mediante auto del 04 de noviembre de 2022, decisión que no fue objeto de inconformidad alguna por la parte ejecutada y se encuentra ejecutoriada.

Así las cosas, es claro que la liquidación de crédito aportada por parte del apoderado del señor JUAN CARLOS CHAVARRIA MAZO no tiene lugar en el escenario de cuando se paga en el término establecido (artículo 431 CGP), pues dicha figura solo está contemplada en el caso del artículo 446 del Código General del Proceso y además la misma no se ajusta a la realidad, pues se cobran intereses hasta el 17 de noviembre de 2022, cuando los mismos se generaron hasta el 27 de octubre del año en curso cuando la parte demandada acreditó el pago de la obligación, motivo por el cual se arroja la diferencia de \$93.310 (27 de octubre de 2022) a \$111.083,33 (17 de noviembre de 2022).

Ahora con relación a la liquidación de costas del presente proceso, no tiene en cuenta el recurrente que el Despacho no condenó en costas a la parte ejecutada y por ende no hay lugar a realizar liquidación alguna al respecto.

Por lo tanto, no se acogerán los argumentos expresados por el extremo suplicante y, no se repondrá el auto del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se terminó el presente proceso.

Con relación al recurso de apelación interpuesto como subsidiario, tampoco se concede el mismo por ser el presente tramite un asunto de única instancia, pues se trata de un proceso ejecutivo por costas de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

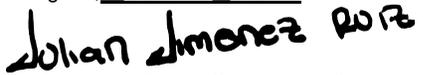
RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se terminó el presente proceso ejecutivo por costas.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>159</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c582948839d23b03152fafa2c93702d6e2b5e1a99fef9dfd0b017cbb5c18f37c**

Documento generado en 29/11/2022 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00399- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que se le notificó todas las providencias que se notificaron por de estados del 27 de octubre de 2022, cuando se debía solo notificar la del presente proceso; igualmente, no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia, el Juzgado y el correo electrónico donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué momento comenzaba el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 159.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 30/11/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672097140763859e028a7bd559c00bbd274d3149436a9021cabe8262738a7f4a**

Documento generado en 29/11/2022 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00466- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda de Sucesión Testada de la causante LEONISA COLORADO OSORIO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegará el poder otorgado por el señor HERNANDO DE JESÚS COLORADO COLORADO.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 de C.G.P.

TERCERO: En lo que tiene que ver con el bien inmueble relacionado como único activo, se aportará el avalúo de éste, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso, allegando el respectivo soporte.

CUARTO: Deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde la parte demandante recibirá las notificaciones, conforme a lo preceptuado en el numeral 10 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>159</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>30/11/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376ff092ba834dbed00156c9e2bfa4ee3ddf220e8b2e15cce1a991054dbc5fcf**

Documento generado en 29/11/2022 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00468- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderada judicial por DIANA MARIA RIOS RESTREPO en contra JULIANA ALVAREZ RIOS, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Deberá allegar el documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; esto es, haberse agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

SEGUNDO.- Aportará la constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda y el escrito de subsanación de la misma a la dirección electrónica de la demandada. (Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>159</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28941dc9b679bae009ffc898fd9ca803bbad787865e6756e5c30ca2b90cc070**

Documento generado en 29/11/2022 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00470- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

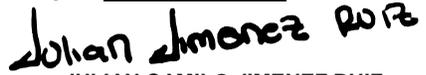
Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada por ERIKA YESID PÉREZ VER, en representación de su hija menor de edad ALISON SOFIA AGUDELO PÉREZ en contra del señor SERGIO ALBERTO AGUDELO MOLINA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIEMRO-. Teniendo en cuenta que los conceptos de educación y salud constituyen un título ejecutivo complejo o compuesto, se deberán allegar los soportes o facturas que den cuenta de los valores que se pretenden cobrar a través de esta vía, en caso contrario, no se podrán ejecutar tales sumas de dinero.

SEGUNDO-. En consecuencia, de las correcciones establecidas, deberá adecuar de la demanda, determinado de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>159</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0747fed49fe108823df7b3e5845a7c7f0bf39bda48bcd950753fa2405313f4**

Documento generado en 29/11/2022 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>